

Resolución Nro. PCG-PG-2025-0016-R
Guayaquil, 20 de Mayo de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 33 de la Constitución de Montecristi, señala que: “*el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 238 de la Carta Fundamental, determina lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera (...)*”;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*(...) El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)*”;

Que, el artículo 354 Ibidem dispone que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece como deberes de las o los servidores públicos, el cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo; y, cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida;

Que, el artículo 25 in fine de la LOSEP señala que: “*Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula que la jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales;

Que, el literal a) del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que se exceptúan de la autorización de horarios especiales del Ministerio de Trabajo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH-2025-0599-M de 15 de mayo de 2025, el Director de Talento Humano, informó lo siguiente: “*La Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, tiene como misión diseñar planes de evaluación y respuesta ante eventos adversos de origen natural, antrópico e incidentes que comprometan la seguridad ciudadana en la Provincia del Guayas, mediante la implementación de estrategias y medidas preventivas para minimizar o mitigar los mismos cooperando activamente con los organismos rectores en esta materia. Los servidores contratados bajo el proyecto “Sistema Automatizado de Monitoreo, Transmisión, Almacenamiento y Análisis de Información para las vías comprendidas entre las estaciones de peaje Durán – Tambo y Durán – Bolíche, y hasta la Unidad de Policía Comunitaria “Los Tamarindos” ubicada en el cantón Naranjal (límite provincial con Azuay”, tienen como responsabilidad el realizar el monitoreo continuo de las cámaras instaladas en el marco del proyecto y cuyas instalaciones del centro*

de monitoreo se encuentran en el ECU911 ubicado en el Cantón Samborondón, del cual se operan consolas de videovigilancia, las 24 horas del día, los 7 días de la semana y durante los 365 días del año, bajo un esquema del monitoreo de las cámaras a ser instaladas en el corredor priorizado en el proyecto. Debido a las actividades que se desarrollan en la Subdirección de Seguridad Ciudadana específicamente el personal designado para el proyecto, es indispensable modificar la jornada de trabajo de personal en base a la propuesta señalada en el informe técnico adjunto”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 006-PCG-DTH-PS-2025 emitido por la Dirección de Talento Humano, se destaca lo siguiente: “...Los servidores contratados bajo el proyecto “Sistema Automatizado de Monitoreo, Transmisión, Almacenamiento y Análisis de Información para las vías comprendidas entre las estaciones de peaje Durán – Tambo y Durán – Boliche, y hasta la Unidad de Policía Comunitaria “Los Tamarindos” ubicada en el cantón Naranjal (límite provincial con Azuay”, tienen como responsabilidad el realizar el monitoreo continuo de las cámaras instaladas en el marco del proyecto y cuyas instalaciones del centro de monitoreo se encuentran en el ECU911 ubicado en el Cantón Samborondón, del cual se operan consolas de videovigilancia, las 24 horas del día, los 7 días de la semana y durante los 365 días del año, bajo un esquema del monitoreo de las cámaras a ser instaladas en el corredor priorizado en el proyecto. (...) IV. Conclusiones y Recomendaciones En virtud de lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano concluye en proponer el cambio de horario para los servidores que realicen actividades en el Proyecto de Implementación del Sistema Automatizado de Monitoreo Vial, pudiendo incrementarse su número según necesidad institucional, según el siguiente esquema:

Horario actual	Horario propuesto
Lunes a viernes	Horario 1
De 8:00 a 16:30 (incluido 30 minutos de almuerzo)	Horario 2
	Horario 3

(...)".

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-0452-M de 16 de mayo de 2025, suscrito por el Procurador Síndico, emitió su informe jurídico favorable para el cambio de horario para el personal que labora en el proyecto de Sistema Automatizado de Monitoreo Vial, al tenor de lo establecido en el artículo 25 de la LOSEP; y los artículos 24 y 25 de su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las disposiciones constitucionales y legales citadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por necesidad institucional, el cambio de horario en jornada especial de turnos rotativos, a las y los servidores públicos que brindan sus servicios en el proyecto de Sistema Automatizado de Monitoreo Vial, distribuyéndose en turnos rotativos 24/7 en las siguientes franjas horarias: Turno 1: 06h00-14:00; Turno 2: 14h00 – 22h00; y Turno 3: 22h00-06h00.

Artículo 2.- Para el personal que realice turnos rotativos, se deberá contemplar en la planificación de su horario, 5 días de trabajo y 2 días libres, dentro del marco de cumplimiento de la jornada laboral de 160 horas mensuales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Direcciones de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana y Talento Humano, a fin de implementarla.

SEGUNDA. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

TERCERA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2025-05-20 08:30:05 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:

Informe técnico de cambio de horario Seguridad-signed.pdf

MAV/jpt/gmk

GENERADO POR E-DOC: #32174 - Ref: #31591 PCG-DTH-2025-0599-M